Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2018 00540 00**
Demandante:	COLFONDOS S.A.
Demandados:	SERVICIOS CORPORATIVOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.S.

AUTO

Realizada la anterior liquidación de costas y, teniendo en cuenta que se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se le **IMPARTE APROBACIÓN**, en la suma de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1'115.688) a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Previo resolver lo correspondiente a la liquidación del crédito allegada por la demandante COLFONDOS S.A., se requiere a dicha entidad para que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta auto, indique las razones por la cuales disminuyó el capital adeudado por parte de la ejecutada SERVICIOS CORPORATIVOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.S., en comparación con la liquidación de aportes adeudadas allegada con el escrito de demanda y que constituyó el titulo ejecutivo por el cual se libró el correspondiente mandamiento de pago y se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, cabe señalar que, en el expediente no obra constancia de pago alguno por parte de la ejecutada SERVICIOS CORPORATIVOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.S. que deba ser tenida en cuenta para liquidar el crédito.

Se advierte a la parte ejecutante que, en el evento de guardar silencio, el Despacho entenderá que el capital que no fue incluido en la liquidación del crédito objeto de revisión, ya le fue pagado a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12db4ac5282228e9bfd2cfd9d7b33d184f567ed901602f5d695c93e1384741b7**
Documento generado en 06/05/2022 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica